



CONSTANCIA N° 004

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 775 PRESENTADA POR DOÑA **MARIA CRISTINA SUINEY ARCOS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21531400, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1141 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **EL CONCEJO PROVINCIAL DE ICA A FAVOR DE: FERMIN SALVATIERRA**, CON FECHA 06 DE SETIEMBRE DEL 1938, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CONSTANTINO FAJARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2026 AL 2030 VUELTA, DEL TOMO V DEL BIENIO 1937 - 1938, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIA CRISTINA SUINEY ARCOS** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21531400, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE ENERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 14:43:48-0500





F N° 080950

2, 26

Do mil veintiseis

Handwritten signature
 Caudal - *Handwritten signature*

S. Diego y Cia. S. A.
El Argas Larig
Handwritten signature

Handwritten signature
 M. Valle

Número en mil ciento sesenta y seis. En Via, a seis de
 - Venta - Protestación de un documento de mil
 Doña Graciela Bascobido de Paredes novecientos treinta y
 a - La go de Notario pro-
 Doña Vicenta Wang de Li. - testado en este lugar
 de mi registro y en folios diez, el expediente
 sobre protestación de una escritura in-
 perfecta de compra venta, otorgada por
 Doña Graciela Bascobido de Paredes a fa-
 vor de Doña Vicenta Wang de Li, ante el
 Jefe de Tax de Hasca don Juan B. Serrano,
 en fecha tres de mayo del presente año y
 de conformidad con lo ordenado por el Señor
 Jefe de Primera Instancia en la Civil, doc-
 to J. S. Sarmiento, actuaria Biras Meza, en
 fecha veintiseis de agosto de mil novecientos
 treinta y seis, expediente que lleva el número
 de orden treinta y dos; doy fe.



En Via, a seis de setiembre de mil novecientos
 treinta y seis, ante mi el Notario y testigos que
 al final se expresan, comparecieron de una:

Sumo un mil ciento noventa y cinco.
Compra- Venta
del Consejo Provincial de Ica
a
Dra. Fermín Salvatierra.

parte, el señor doctor don Pedro P. Esparte y Valdeleivas, peruano, notario, mayor de

En 13 de Setiembre
de 1936 de 1935
Testimonio en
Dr. J. Salvatierra

sesenta años por lo que no presenta Libreta Electoral, vecino de Ica, médico y cirujano, a quien conoco, proveyo en su carácter de Jefe de Bases del Consejo Provincial de Ica y el señor doctor don Francisco Guillen y Torres, peruano, notario, cirujano dentista, vecino de Ica, mayor de edad, a quien conoco, con Libreta Electoral, trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco, proveyo en su carácter de Jefe de Bases del mismo Consejo y de la otra parte, el señor don Fermín Salvatierra y Cardenas, peruano, casado, con doña Juana Juana y Huamán, vecino de Ica, pensionado, de treinta y cinco años, a quien conoco, proveyo por su propio derecho, con Libreta Electoral quinientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco, todos hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y cumplidos las prescripciones de los artículos treinta y cinco y sesenta y cinco de la Ley de Notariado de que certifico, así como lo dispuesto en el artículo setenta y cinco de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitan que se abra a

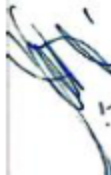


Nº 080948

237

De mil veintiocho

una pública la siguiente minuta, la que me entregaron firmada y la que con el número seiscientos noventa y ocho agozo a su legajo y su tenor literal es como sigue: *Se inserta*
 Señor Notario. Entienda en Su Registro de Escrituras Públicas, una de venta en los términos siguientes: - Primero. - El Concejo Provincial de Loja, previo en armonía con la Ordenanza Municipal de veinte de junio de mil ochocientos noventa, otorgó por Resolución Municipal de dieciséis de febrero de mil novecientos seis a don Domingo Perotti y a su esposa doña Angela Elvira de Perotti, la posesión y el usufructo de cuatro lotes ubicados en el catastro de Demarcación, signados con los números dieciocho, diecinueve, veinte y veintuno, del plano de la Urbanización de este catastro, sobre los que se levanta el edificio del antiguo Hotel Perotti, hoy Hotel Americano. Por Resolución Municipal de veintiocho de abril de mil novecientos veintuno, se acordó que otros lotes fueran transferidos a título de venta a los mismos esposos don Domingo Perotti y doña Angela D. de Perotti, en comunidad, con la Ley número dos mil quinientos ochenta y uno, de veintiseis de noviembre de mil novecientos diecisiete, al precio de pesos uno cincuenta metros cuadrados de terreno. Los cuatro lotes cuya venta





se había dispuesto, tenían dos mil quinientos ochentercho metros cuadrados, noventa diez metros, marcados dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno Municipal que terminara en cordera de cementos; por el Sur, con calle que la separa de la laguna de Demasachina, del terreno de propiedad de botavado Baderacco y el del gran Hotel Mosconi; al Este, con terreno Municipal y al Oeste en línea de lotes para vivienda de Gias, hoy de Juanin Salatrerra, siendo su extensión la indicada. Los señores Perotti a cuenta del precio total de los lotes de tres mil ochocientos ochentercho pesos oro, treinta y cinco centavos, abarcaron la cantidad de noventa y cinco pesos oro, comprometiéndose a otorgar el saldo en el acto de suscribirse la escritura pública. En estas circunstancias, se produjo la ejecución por cantidad de pesos, seguida a los señores Perotti por don José Romano, primero, y después por sus herederos habientes don Nicolás y don Lucas Romano, quienes se adjudicaron en subasta pública, el edificio del Hotel Perotti y los derechos y acciones por pesos de Dólar noventa y cinco al terreno, según se acredita en la escritura pública de diez de abril de mil noventa y cinco, que pasó ante




F. Nº 080946

Do mil ochocientos

2024

el Notario de esta plaza Remald. Los señores
Romano, enajenaron a título de venta el
edificio y derechos sobre el terreno a don
Juan M. Diaz, según escritura pública
de venta de finca de mil novecien-
tos ochenta y cinco, otorgada ante el mismo
Notario Remald, quien a su vez le ven-
dió a don Fermín Salazar, por escri-
tura pública de venta de finca de octubre
de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada
ante el mismo Notario Remald, em-
prendiéndose en la transferencia el edifi-
cio del Hotel mencionado y los derechos y
acciones sobre el terreno. Segundo. En-
prendiéndose de la relación hecha, el título
legal de don Fermín Salazar y habien-
do cancelado en Tesorería el pago del
precio de los predios citados, como se acredita
con los recibos números novecientos ochenta
y cinco, novecientos ochenta y seis y novecientos
ochenta y siete, por pesos quinientos, ochenta
y cinco mil ochenta y cinco, ochenta y seis mil
y ochenta y siete, respectivamente, que alcanza a
dos mil novecientos ochenta y cinco pesos, no-
vecientos ochenta y seis pesos, respectivamente,
que alcanza a dos mil novecientos ochenta y seis
pesos, novecientos ochenta y siete pesos, del Banco Provincial
de Arequipa, por intermedio de sus Jueces
señores doctores Pedro P. Espinoza y J. Fran-
cisco Guillot, en cumplimiento de la re-
solución Municipal de veintiocho de abril



de mil novecientos veintinueve y previo los
trámites legales del caso, transfiera a tí-
tulo de venta, los cuatro lotes citos en
el catastro de Suracachina y que apa-
recen signados con los números divi-
do, diecinueve, veinte y veintinueve, del
Plan de Urbanización, a don Fermín del
paterna. - Tercero.- La venta comprende
la integridad del área de los cuatro
lotes mencionados y que es dos mil quin-
cientos ochentiocho metros cuadrados, no
venta diecinueve cuadrados, dentro de
los linderos ya descritos, por el precio to-
tal de trece mil ochocientos ochentinueve
soles o treinta y cinco centavos, que ha si-
do totalmente pagado por el comprador,
siendo el valor de cada metro cuadra-
do el precio uno cincuenta. - Cuarto.- La
venta de los cuatro lotes de terreno men-
cionados es absoluta y comprende las en-
tradas, salidas, muros, costumbres y demás
derechos inherentes al dominio, libre de
todo gravamen real no obstante lo cual
la entidad vendidora se obliga a la
exención y saneamiento conforme a ley.
Quinto.- Los contratantes declaran que acep-
tan las condiciones que anteceden. Agregue
las cláusulas de ley, cuidando de inser-
tar la ley número dos mil quinientos
setenta y seis y demás disposiciones pertinentes




F N° 080944

1029

Do mil veintinueve

cientos, así como pasar los partes al Registro de Propiedad de Sea. - Sea, a cinco de setiembre de mil novecientos treinta y ocho. J. G. Esparte. - J. Francisco Guillen. - F. Salvatorra S. - Alcabala. - Sumero setecientos treinta y cinco mil setecientos. Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. Certificando de Pago de Alcabala de transacciones. Arlos ciento cincuenta y cinco, cincuenta y siete centavos. El señor Fermín Salvatorra ha pagado la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos, cincuenta y siete centavos, por el sueldo por ciento sobre el capital plus mil ochocientos ochocientos pesos, treinta y cinco centavos, con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de venta que celebra el Consejo Provincial de Sea, con Fermín Salvatorra según minuta de la fecha de mil novecientos treinta y ocho. - Sea, a seis de setiembre de mil novecientos treinta y ocho. Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. - J. Quijandria. - M. S. de la Dirección Presupuestos directos. - de la Fuente. - M. S. de la Jefatura. - Hay dos mil quinientos setenta y cinco. - El Presidente de la República. Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana. Ha dado la ley siguiente. - Artículo primero. Autorizar



al Consejo Provincial de Yca, para vender lícita-
mente los llamados Polos Municipales a
las personas que en la actualidad los poseen
en virtud de las concesiones que el Con-
sejo les hubiera hecho y siempre que estén
al corriente en el pago del canon estipu-
lado. Esta venta podrá efectuarse sin las
formalidades de la subasta y al precio de
tasación determinada por el Jefe que nom-
bre el Consejo. Todos los gastos de escritura
serán pagados por el comprador. Artículo
segundo.- El pago se efectuará en compra-
dos en doce dividendos mensuales, paguen-
do por todo retardo en él, el uno por cien-
to mensual de interés, más perjuicio del
derecho del Consejo para cobrar por la in-
eracción la que se le adeude. Tercero.- Si
en actuales procedimientos, no hicieron uso del
derecho que se acuerda en esta ley, para renun-
ciar su dominio en el término de ve-
senta días, después de los avisos que por
quince veces publicará el Consejo, podrá
jefe vender los polos al mejor postor. Ar-
tículo cuarto.- En el caso del artículo anterior,
el comprador estará obligado antes de tomar
posesión del predio, a pagar al procedor
de polos, las construcciones que en él oca-
sionó al precio de tasación, que se rebaja
de la tercera parte. Esta tasación se hará
en la forma prescrita en los artículos



F. Nº 080942

2.37

Do mil treinta



veiscientos sesentamatro y seisientos ochenta y siete del Código de Procedimientos Civiles y a solicitud de parte. Artículo quinto. Autorizase igualmente al Consejo Provincial de Yca para, vender los terrenos que posee en los falcos de Huanachivá, La Huelga y La Victoria, sujetándose a las disposiciones de los artículos anteriores y respetando los derechos adquiridos por los poseedores de terrenos en Huanachivá, en anterioridad a la Ordenanza de mil ochocientos noventa y siete, aprobada por el Poder Ejecutivo. Artículo sexto. Los fondos que el Consejo Provincial de Yca obtenga de las ventas de terrenos, autorizados por esta ley, los empobrarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones, destinándose precisamente a la construcción de su casa consistorial, conforme a los planes y presupuestos formulados por el ingeniero don Santiago Rosasco. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete. J. F. Bernal, - Presidente del Senado. - Juan Tardo, Diputado Presidente. - F. H. Llanata, Senador Secretario. - Santiago D. Parodi, Diputado Secretario. - Al Señor Presidente de la República. Por tanto: man



de su imprenta, publique y circule y se le
 di el debido cumplimiento. Dado en la ca-
 sa de Gobierno en Yca, a los cuarenta y
 cinco días del mes de noviembre de mil novecien-
 tos diecisiete. José Parde. - Baldomero S.
 Maldonado. - Instruidos los contratantes del
 tenor de este y resultados de esta escritura por
 la escritura que de toda ella he visto, ante
 los testigos instrumentales don Fernando Ca-
 rretero Barrera y don Saturno Solís, que su-
 men por legalidades de ley, se afirmaron, se
 ratificaron y la firmaron; de todo lo que
 doy fe, así como también lo doy de saber
 que las partes para el Registro Público.
 Copia de previo no vale.



J. Parde

J. P. Guillen

Elaboración

Atento y f. f. f.

F. Maldonado

[Signature]

Número mil ciento noventa y cinco. En Yca, a cinco de
 noviembre de mil novecientos diecisiete.
 - Antonio Riquelme
 Don Benjamín S. Morán

ante mí el Notario
 y testigos que al

Don Saturno Solís de Morán.

final se expresan, comparecieron de una parte,
 don Benjamín S. Morán y Urbe, peruano,
 soltero, propietario, vecino de Yca, mayor de
 edad, a quien comparece, procebe por su pro

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 14:46:51-0500